



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000061-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 07 MAR 2017

VISTO:

INFORME Nº 282-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 02 de Marzo 2017; INFORME Nº 013-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 28 de diciembre de 2016; INFORME Nº 2165-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GRI-SGO-SG, de fecha 29 de diciembre del 2016; CARTA NOTARIAL Nº 0001-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI, de fecha 08 de enero 2017; CARTA Nº 002-2017/PJRV, de fecha 23 de enero. 2017; INFORME Nº 070-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 27 de Enero del 2017; OFICIO Nº 032-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, fecha 31 de enero 2017; INFORME Nº 019-2017/ING.JFAJ-CO, de fecha 06 de febrero del 2017; OFICIO Nº 063-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, fecha 17 de febrero 2017; INFORME Nº 006-2017/ING.LAJV.JSO, de fecha 22 de febrero del 2017; CARTA Nº 029-2017/ING.JFAJ, de fecha 22 de febrero del 2017; INFORME Nº 93-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 02 de Marzo del 2017, OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ZARUMILLA, DEL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES 2016;** Informe Nº 148 -2017-/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GGR-ORAJ, de fecha 03 de Marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, con INFORME Nº 282-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 02 de Marzo 2017 el Sub Gerente de Obras alcanza el Expediente Administrativo del trámite del Expediente de Adicional Nº 02 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ZARUMILLA, DEL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES"**; donde informa lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000061-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 07 MAR 2017

Que, realizada la inspección de obra a cargo del Ing. RICARDO CABALLERO ALON, alcanza mediante INFORME N° 013-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-RCA, de fecha 28 de diciembre de 2016 la propuesta de Adicional N° 02, para su trámite y aprobación respectiva, y se derive para su aprobación a la Sub Gerencia de Estudios Técnicos.



Que, con INFORME N° 2165-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GRI-SGO-SG, de fecha 29 de diciembre del 2016, La Sub Gerencia de obras, alcanza el expediente de adicional de obra N° 02 y recomienda se derive a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para su revisión, trámite de aprobación y certificación presupuestal cumpliendo con lo establecido en el Art. 175° del RLCE aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, asimismo de la revisión, del expediente técnico de adicional, en la Justificación, se indica lo siguiente:



Que, el Residente de obra, formula la observación donde comunica sobre la existencia de un cauce de quebrada que en épocas de lluvia, las aguas golpean al tramo de muro ubicado en la intersección de la calle San Lorenzo y Calle S/N Pozo Elevado.



Que, en coordinación con el Inspector de la obra, se proyecta la construcción de 528.44m² de vereda de concreto a lo largo del tramo de 348.76 metros lineales de cerco perimétrico proyectado, se propone un Adicional N° 02 - Por Mayores Metrados, por un monto ascendente de S/ 119,180.71 Soles., con una incidencia de la prestación Adicional de Obra N° 02, es de 2.70698%.



Que, Mediante CARTA NOTARIAL N° 0001-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI, de fecha 08 de enero 2017, esta Gerencia de Infraestructura, solicita al Ing. Pedro Josué Ríos Valera y a la Arq. Silvia Carhuamaca Chininin emitir pronunciamiento, siendo los proyectistas responsables del expediente técnico del proyecto en mención, sobre las veredas perimetrales.



Que, mediante CARTA N° 002-2017/PJRV, de fecha 23 de enero 2017, el Ing. Pedro Josué Ríos Valera, sugiere a la entidad verificar la información, ya que el adicional presentado no es una meta del perfil del proyecto de pre inversión y por ende del expediente técnico, por lo que deberá tomar en cuenta antes de la aprobación de dicho adicional.



Que, mediante INFORME N° 070-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 27 de Enero del 2017, el Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos en calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos en su evaluación manifiesta que en cuanto a las conclusiones y recomendaciones de uno del proyectista Ing. Pedro Josué Ríos Valera, consignan expresiones que no son consideradas OPINIONES, y considera que:

- a. Lo que refiere a la experiencia mínima del Inspector es un asunto netamente administrativo.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000061-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 10 7 MAR 2017

- b. En cuanto a la declaratoria de improcedencia del adicional de obra por parte de uno de los proyectistas, manifiesto que no es su competencia, ya que lo único que deben manifestar es su opinión técnica sobre los componentes y variaciones que implica dicho adicional, por lo que sus opiniones tiene que ser vertidas en ese contexto.
- c. El adicional presentado no es una meta del perfil del proyecto de pre inversión, manifestó que no es su competencia, ya que lo único que pueden manifestar es su opinión técnica sobre componentes y variaciones que implica dicho adicional.

Que, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos es de la Opinión que el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 02 se continúe en concordancia con lo establecido en el Art. 175° del RLCE aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, en vista que el expediente técnico del adicional N° 02 ha sido elaborado y firmado por el Inspector de la obra.

Que, mediante OFICIO N° 032-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, fecha 31 de enero 2017, se notifica al supervisor Ing. José Fernando Aldea Jaime, Representante Legal, a la revisión y pronunciamiento al respecto.

Que, con INFORME N° 019-2017/ING.JFAJ-CO, de fecha 06 de febrero del 2017, el Supervisor alcanza su opinión la cual es por la de **DENEGAR** el Adicional de obra N° 02, recomienda que si se quiere ejecutar este adicional se realice por obra complementaria.

Que, mediante OFICIO N° 063-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, fecha 17 de febrero 2017, se devuelve la documentación mediante la representate legal del Ing. José Fernando Aldea Jaime - CONSULTOR DE OBRA, por el motivo que no se ha pronunciado el Ingeniero designado como Jefe de Supervisión, Ing. Luis Alfonso Jaime Veliz, quien no se ha pronunciado técnicamente sobre el Adicional de Obra N° 02.

Que, con INFORME N° 006-2017/ING.LAJV.JSO, de fecha 22 de febrero del 2017, el Ing. Luis Alfonso Jaime Veliz, **opina que es necesario la protección de dicho cerco perimétrico, pero que se ejecute como una obra complementaria y/o como una obra nueva;** ya que el Adicional N° 02 se ejecute o no, no se afecta la ruta crítica de la ejecución de la obra del expediente original.

Que, mediante la CARTA N°029-2017/ING.JFAJ, de fecha 22 de febrero del 2017, Ing. José F. Aldea Jaime- Representante Legal, da alcance del informe del Jefe de Supervisión, y a la vez indica que de acuerdo al contrato de supervisión de obra su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000061-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 07 MAR 2017

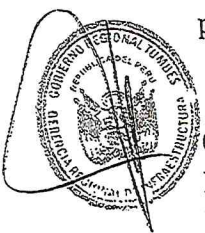
Que mediante **Art. 175º.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, "... en los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obras se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicionales para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado, asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente. La Entidad debe definir si la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del Inspector o Supervisor, este último en calidad de prestación adicional..."



Que, respecto a la opinión de la Supervisión de Obra y del Proyectista, de que no hay afectación de la ruta crítica, se **DENIEGA** el Expediente Técnico de prestación Adicional de obra Nº 02, ya que no está contemplada como meta del perfil del proyecto de pre inversión y por ende del expediente técnico.



Asimismo, el Sub Gerente de Obras, sugiere, se procede con el trámite declarándose la **IMPROCEDENCIA** del Adicional de Obra Nº 02, mediante Acto Resolutivo de parte del Titular de la Entidad.



Que, mediante **INFORME Nº 93-2017/GOG.REG.TUMBES-GGR-GRI-G**, de fecha 02 de Marzo del 2017 de la Gerencia de Infraestructura, se remite a la Gerencia General Regional el presente Adicional Nº 02 - **IMPROCEDENTE**, sugiriéndose derivar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente, debiendo tener presente que los plazos establecidos en el Art. 207º del D.S. Nº 184 - 2008 - EF, incluyen la notificación al Contratista.



Que, el artículo 41º de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean indispensables para alcanzar la finalidad de este contrato. Es importante precisar que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



Que, el artículo 207 del Reglamento, en su primer párrafo, precisa las formalidades necesarias para la aprobación de prestaciones adicionales de obra hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000061-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 07 MAR 2017

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 148 - 2017-/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GGR-ORAJ, de fecha 03 de Marzo de 2017; **concluye, que del análisis de la documentación técnica adjunta, los informes emitidos por las áreas competentes y entendido que el Adicional de obra.-** Es una prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización necesaria, no se encuentra prevista en las metas de la obra principal, la consultas, por lo que debe desestimarse dicha, en atención a la Opinión del Representante Común del Consorcio supervisor de la ejecución de la obra., habiéndose procedido a cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma de contrataciones, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, y la disponibilidad presupuestal requerida

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, La Ley 30225 y su Reglamento Decreto Supremo 350-2015-EF; y contando con las Visaciones de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Adicional N° 02 de Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ZARUMILLA, DEL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES"**, en atención a la Opinión del Representante Común del CONSORCIO supervisor de la ejecución de la obra, por NO cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma de contrataciones, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia General como máximo órgano administrativo del Gobierno Regional, disponga las acciones administrativas que correspondan contra quienes formularan el expediente técnico y lo evaluarán, a fin deslindar las responsabilidades en que hayan incurrido.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente a los interesados y las dependencias competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)